

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA Y AC MUSLYRAMOS-ESCUELA VIOLERIA DE ZARAGOZA

En Zaragoza 4\_ de abril de 202 2

### REUNIDOS

De una parte: D. José Antonio Mayoral Murillo, Rector de la Universidad de Zaragoza, quien actúa en uso de las facultades que le confieren el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 62 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, aprobados por Decreto 1/2004, de 13 de enero y modificados por Decreto 27/2011, de 8 de febrero y por Decreto 84/2016, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, y nombrado para dicho cargo por Decreto 1/2021, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, publicado en el "Boletín Oficial de Aragón" número 10 de fecha 18 de enero de 2021.

De otra parte, Dña. Gloria María Martínez García, Presidenta de la AC Muslyramus, con domicilio social en Cantín y Gamboa, 17 y CIF G99427411, facultada para este acto según los estatutos de la propia Asociación, inscrita con número 01-Z-4284-2015 en el registro de asociaciones del gobierno de Aragón.

Las partes, en el concepto en que intervienen, aseguran la vigencia de las representaciones con las que actúan y se reconocen recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para suscribir el presente convenio y, a tal efecto

### EXPONEN

**Primero.** La Universidad de Zaragoza es una Entidad de Derecho Público, al servicio de la sociedad, que tiene, entre otras, las funciones de creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y todas las manifestaciones de la cultura y el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico.

**Segundo.** La Universidad de Zaragoza, para el cumplimiento de sus fines, desarrolla actividades de investigación, desarrollo científico y divulgación de la ciencia y la cultura. Por ello, es su voluntad atender cuantos requerimientos de colaboración tengan como finalidad llevar a cabo estos fines, como medio de incrementar el bienestar y desarrollo de los ciudadanos a quienes sirve.



**Tercero.** El Instituto Universitario de Investigación en Patrimonio y Humanidades (IPH) es un instituto de investigación propio de la Universidad de Zaragoza, nacido con el deseo de potenciar y visibilizar la investigación en materia de Humanidades y Ciencias Sociales. Su objetivo esencial consiste en desarrollar una investigación de excelencia que pueda competir en el ámbito nacional e internacional gracias a la calidad de sus integrantes y a la relevancia de sus líneas de trabajo vertebradas en torno a la idea de Patrimonio Cultural, tanto material como inmaterial, definida por la UNESCO.

El IPH persigue igualmente situar a la Universidad de Zaragoza en la vanguardia del conocimiento, fomentando sus relaciones nacionales e internacionales; facilitar la agregación de investigadores para definir y desarrollar proyectos de investigación multidisciplinares y promoviendo la transversalidad y la colaboración multi e interdisciplinar; convertirse en centro de referencia para la captación de talento; impulsar la innovación y transferencia de conocimiento en materia de patrimonio; o, entre otros, contribuir al desarrollo económico, social y cultural de la sociedad aragonesa para la que pretende ser un referente, así como para su entorno: el valle medio del Ebro, el nordeste español y el sur de Europa. Concebido con un carácter interdisciplinar, en su seno convergen investigadores procedentes de áreas de dimensión humanística - Arqueología, Arquitectura, Bellas Artes, Educación, Estética, Filosofía, Historia, Historia del Arte, Lengua y Literatura- , del campo de las Ciencias Sociales - Comunicación, Derecho, Economía y Geografía- y del ámbito de las Ciencias experimentales: Geología, Química e Ingeniería.

**Cuarto.** La AC Muslyramus y su ESCUELA DE VIOLERÍA DE ZARAGOZA tiene por objetivos

1. Establecer el marco adecuado que permita conferir corporeidad y estructura económico-administrativa a la Escuela de Violería de Zaragoza.
2. Garantizar el desarrollo del proyecto formativo de violería.
3. Rentabilizar el patrimonio cultural asociado a la organología y la música, mediante su investigación, preservación y divulgación.
4. Garantizar la preservación y transmisión de los procedimientos antiguos en las técnicas de construcción de violería, garantizando la calidad de los instrumentos de arte.
5. Interrelacionar museos y sociedad, facilitando el acceso de amplios sectores de la población.
6. Interrelacionar museos de diferentes ámbitos, urbanos y rurales, en sus variadas especialidades.
7. Crear una plataforma de diálogo entre museos, músicos, musicólogos, organólogos, historiadores del arte, violeros, universidades, y cualquier entidad pública o privada asociada o vinculada al objeto social de nuestra asociación.

**Quinto.** Todo lo anteriormente expuesto justifica la necesidad de suscribir este Protocolo, por lo que, la AC Muslyramus-ESCUELA DE VIOLERÍA DE ZARAGOZA y la Universidad de Zaragoza, consideran conveniente y necesario colaborar para la realización de un proyecto considerado de interés general para la Comunidad Autónoma de Aragón, formalizando para ello, entre ambas partes, el presente convenio de colaboración, conforme a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**Primera.** A través de este Protocolo de colaboración la AC Muslyramus-ESCUELA DE VIOLERÍA DE ZARAGOZA y la Universidad de Zaragoza muestran su voluntad de colaboración, a través del Instituto Universitario de Investigación en Patrimonio y Humanidades, en los objetivos propios de ambas instituciones.

**Segunda.** Con carácter genérico, meramente enunciativo y no exhaustivo, la colaboración se centrará en el desarrollo de las actividades siguientes:

- a) La colaboración en actividades de investigación en materia musical y de conservación del patrimonio musical.
- b) La recuperación y conservación de patrimonio organológico tardogótico y renacentista aragonés.
- c) La preparación y realización de actividades de formación en la construcción de instrumentos musicales dentro del amplio campo de la violería ibérica
- d) La posibilidad de realización de un estudio propio en materia de investigación, conservación del patrimonio violero ibérico.
- e) La celebración de encuentros, jornadas y congresos destinados al intercambio de información entre los especialistas.
- f) La realización de prácticas de estudiantes.
- g) La edición conjunta de publicaciones en la materia objeto del convenio.
- h) La divulgación de las actividades de ambas instituciones, tanto en el seno de ambas como dirigida al público en general.
- i) Cualquier otra actividad de interés para ambas partes que se acuerde en la Comisión Mixta de Seguimiento.



El contenido de cada uno de los apartados será acordado en cada caso en una adenda que concrete la línea de cooperación, incluyendo los aspectos relativos a su financiación. Asimismo, podrán colaborar en cualquier otra actividad comprendida en los fines generales del convenio.

**Tercera.** Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento del Protocolo, integrada por dos representantes de cada una de las partes, que serán nombrados por el Director de la Escuela de violencia de Zaragoza y por el Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza. Dicha comisión se constituirá en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de firma del presente Protocolo y, en su primera reunión, elegirá a la persona que la presida, así como a la persona encargada de levantar acta de sus reuniones. Se reunirá, al menos, una vez al año, pudiendo realizar otras reuniones a iniciativa de su Presidente o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros.

**Cuarta.** Para el desarrollo de las actividades a que se hace mención en este Protocolo se firmarán los convenios o contratos que en cada caso corresponda.

**Quinta.** El presente Protocolo surtirá efectos desde el día de la fecha de la firma y su vigencia se extenderá, a partir de dicha fecha, por un período de cuatro años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción

**Sexta.** Las partes podrán modificar el presente Protocolo de mutuo acuerdo en cualquier momento. Tal modificación deberá realizarse mediante la formalización de una adenda al presente protocolo. Asimismo, este Protocolo podrá resolverse en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo, que deberá constar por acuerdo suscrito por las partes firmantes.
- b) Por denuncia de una de las partes, realizada por escrito y con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización de la vigencia del protocolo.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por las causas establecidas en la normativa vigente.

**Séptima.** Cualquier tratamiento sobre los datos personales al que las partes puedan proceder en el desarrollo de este Convenio se someterá a la normativa de protección de datos personales, en particular el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**Octava.** El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del presente Convenio se resolverán entre las partes, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial.

En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo, de la ciudad de Zaragoza.

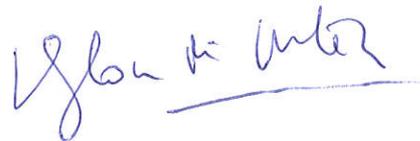
Y para que conste, y en prueba de conformidad con todo lo anterior, ambas partes firman por duplicado ejemplar el presente Protocolo, en lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

EL RECTOR DE LA  
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA



Fdo.: José Antonio Mayoral Murillo.

LA PRESIDENTA DE LA AC MUSLYRAMUS-  
ESCUELA DE VIOLERÍA DE ZARAGOZA



Fdo.: Gloria María Martínez García

